

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de DECLARACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS de
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF contra
PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 110013103 009 201700703 00.

Ingresó: 8/099/2022.

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada a la profesional en derecho SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN¹, quien actúa como *curadora ad litem* de las personas indeterminadas.

Segundo: Téngase por contestada la demanda en tiempo².

Tercero: Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado de las excepciones previas y de mérito planteadas por la parte demandada³, en la forma prevista en el arts. 101 y 370 del Código General del Proceso.

Cuarto: Téngase en cuenta la solicitud de impulso de la Procuraduría General de la Nación.

Quinto: Señalar el día doce (12) julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 CGP y, de ser el caso, artículo 373 ejusdem.

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto. Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad, -la que en ningún caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro debido a la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

¹ Documento: "10NotificacionCuradorAdLitem".

² Documento: "16ContestaciónCuardora".

³ Documentos: 17Descorre", Cuaderno Principal y "02DescorreTraslado", Cuaderno. Excepciones Previas.

Por la Secretaria del despacho infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

Prorrógase el término previsto en el art 121 del CGP., dadas las circunstancias procesales que se advierten en este litigio y la carga laboral que implica el reparto y, la remisión de asuntos a este despacho para su respectivo juzgamiento y su complejidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

(Tres Providencias)

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c98b54ffece2f2bba45905435d8b00bb53c557b9ab06ee2cec839f90ab4bd94

Documento generado en 05/05/2023 07:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>